

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-10 (2011)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.
en la Subárea estadística 88.2. durante la temporada 2011/12

Especie	austromerluza
Área	88.2
Temporada	2011/12
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de la República de Corea, Nueva Zelandia, Noruega, Rusia, España y el Reino Unido. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de tres (3) barcos de pabellón coreano, cuatro (4) neocelandeses, uno (1) noruego, cinco (5) rusos, uno (1) español y dos (2) del Reino Unido, con artes de palangre solamente.
- Límites de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 2011/12 no excederá el límite de captura precautorio de 530 toneladas, repartidas de la siguiente manera:
- UIPE A – 0 tonelada
UIPE B – 0 tonelada
UIPE C, D, E, F y G – 124 toneladas en total
UIPE H – 406 tonelada
UIPE I – 0 tonelada.
- Temporada 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2, la temporada de pesca 2011/12 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2011 y el 31 de agosto de 2012.
4. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.
- Captura secundaria 5. La captura secundaria total en la Subárea estadística 88.2 en la temporada 2011/12 no excederá el límite precautorio de 50 toneladas de rayas y 84 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales:
- UIPE A – 0 tonelada de cualquier especie
UIPE B – 0 toneladas de cualquier especie
UIPE C, D, F, G – 50 toneladas de rayas, 20 toneladas de *Macrourus* spp., 100 toneladas de otras especies
UIPE E – 50 toneladas de rayas, 64 toneladas de *Macrourus* spp., 20 toneladas de otras especies.
UIPE I – 0 toneladas de cualquier especie.

La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

- Mitigación 6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02.
7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.
- Observación 8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- VMS 9. A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.
- SDC 10. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.
- Investigación 11. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente. Los lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, Anexo B, párrafos 3 y 4) no serán necesarios.
12. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado en cada una de las UIPE.
- Datos de captura y esfuerzo 13. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2011/12 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;
 - iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

14. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
15. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección del medio ambiente
16. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.